

P E M M

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA
CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES: **LUIS CRISTÓBAL CEDEÑO VALAREZO,**
MARÍA AUXILIADORA VALAREZO CHICA, Y TITA GINA CEDEÑO VALAREZO. -

CUANTIA: \$ 800,00

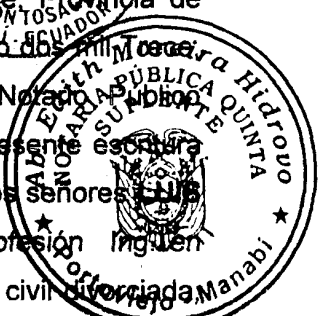
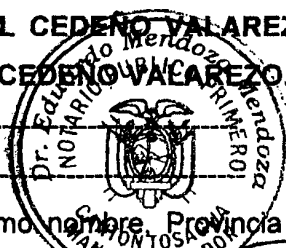
NUMERO (2013-13-15-01-P 0000608)

En la Ciudad de Tosagua, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy Miércoles Ocho de Mayo del año dos mil trece, ante mi DOCTOR PEDRO EDUARDO MENDOZA MENDOZA, Notario Público Primero del Cantón Tosagua, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de Constitución de una Sociedad Anónima celebrada entre los señores **LUIS CRISTÓBAL CEDEÑO VALAREZO**, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Informática, **MARÍA AUXILIADORA VALAREZO CHICA**, de estado civil divorciada, de profesión Licenciada en Comunicación Social, y **TITA GINA CEDEÑO VALAREZO**, de estado civil casada, de profesión Empleado.- Los comparecientes mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilios en la Ciudad de Chone Cantón del mismo nombre de tránsito por esta Ciudad, todos civilmente capaces y por sus propios derechos, y en el momento de la celebración me presentaron sus respectivas cédulas de ciudadanía cuyos números son anotados al final de la presente escritura, así mismo examinados que fueron por mi se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente doy fe.- Bien instruidos que fueron por mi el Notario de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la presente escritura que en forma libre, voluntaria y espontánea se aprestan a celebrar, sin que exista presión ni coacción de ninguna clase, para lo cual me hacen entrega de una minuta, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cédulas:

PRIMERA: FUNDADORES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **LUIS CRISTÓBAL CEDEÑO VALAREZO**, casado, **MARÍA AUXILIADORA VALAREZO CHICA**, divorciada, **TITA GINA CEDEÑO VALAREZO**

casada, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, de profesión Ingeniero Informática, Licenciada en Comunicación Social y empleado el tercer compareciente domiciliados en el Cantón Chone capaces para obligarse y contratar.-

CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS- Artículo Primero: DENOMINACIÓN Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Sociedad Anónima, la misma que girará bajo la denominación de **ECUADOR FOUREXPERIENCIA S.A.**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto.

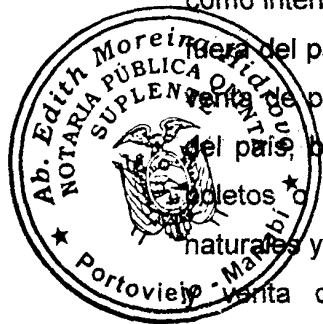


Dr. Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
DEL CANTÓN TOSAGUA

NOTARIA PÚBLICA QUINTA DE PORTO VEJE
DON PEDRO EDUARDO MENDOZA MENDOZA
es fé que la presente fotocopia que se entrega es una copia original que me fue remitido
29 AGO 2013

Ab. Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA

Artículo Segundo: Domicilio: El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Chone, cantón Chone, Provincia de Manabí, República del Ecuador, sin perjuicio de que pueda establecerse agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país o del extranjero. **Artículo Tercero: PLAZO:** La Sociedad tendrá una duración de 50 años, a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil; pero podrá restringirse o prorrogar su plazo de conformidad con la Ley. **Artículo Cuarto: OBJETO SOCIAL:** La Sociedad tendrá como objeto social el desarrollo profesional de actividades turísticas, dirigidas a la prestación de servicios en forma directa o como intermediación, utilizando en su accionar medios propios o de terceros, dentro y fuera del país. Entre sus actividades se encuentran: a) La organización, promoción y venta de paquetes turísticos en los que incluyan intercambio cultural dentro y fuera del país; b) La reserva, adquisición y/o venta de alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos, parques naturales y áreas protegidas en el país y en el exterior; c) La organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos entendiéndose como tales (alimentación, guianza, alojamiento y el transporte turístico con compañías legalmente autorizadas), para ser operados dentro y fuera del territorio nacional; d) La intermediación de servicios con compañías legalmente autorizadas de transporte turístico aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial a los viajeros dentro y fuera del territorio nacional; e) El alquiler y flete de aviones, barcos, autobuses, trenes y otros medios de transporte existentes o por crearse para la prestación de servicios turísticos dentro y fuera del país con compañías legalmente autorizadas. f) La actuación como representante de otras agencias de viajes y turismo, nacionales o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada, para la venta de productos turísticos; g) El asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios; h) El proveer información turística y difundir material de propaganda; i) La intermediación en la venta de pólizas de seguros inherentes a la actividad turística j) El alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica de turismo deportivo y especializado; k) La compra y venta de información impresa, visual, en video y/o audio digitalizado ya sea del área turística, geográfica, educativa, a través de medios magnéticos y otros que se desarrollen conforme a la tecnología actual. l) La intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones; y m) La intermediación en el despacho de carga y/o equipaje por cualquier medio de transporte con compañías legalmente autorizadas. n) Prestación de cualquier otro servicio turístico que complementa los enumerados en el presente artículo. Con el fin de cumplir con su objeto social la Sociedad, podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y



NOTARIA PÚBLICA GUAYMA DE PORTOVIEJO
DOY FE Que la presente fotocopia que antecede
es idéntica al original que me fue exhibido.

29 AGO 2013

Ab. Edith Moreira Hidrovo
a NO. 2. AS. PA.

P E M M

relacionados con su objeto social, así como invertir en él, capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra de acciones o participaciones con compañías que tengan similar objeto. **ARTICULO CINCO.- CAPITAL:** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.

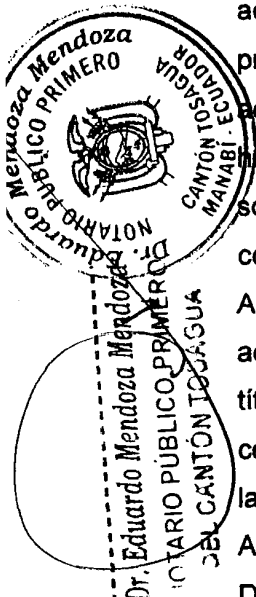
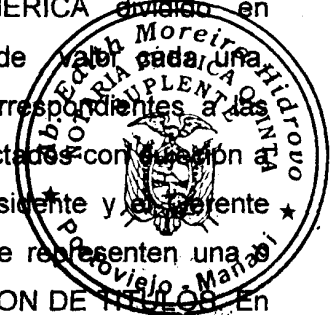
ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital suscrito, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.

ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS. En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado.

ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento del mismo será hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se derive de la condición de accionistas.-

ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará un libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos de acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.-

ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA Y DOMINIO: La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y



NOTARIA PUBLICA QUINTA DE MORONA BALSAS
DONDE SE QUEDA EL PRESENTE TITULO QUE ANTES DE SER
ASIGNADO A SU ORIGINAL QUE ME FUE ENTREGADO
EL DIA 29 DE AGOSTO DEL 2013

29 AGO 2013
Ab. Edith Moreira Hidrovoto
NOTARIA

fuere designada por la Junta General de Accionistas, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA:

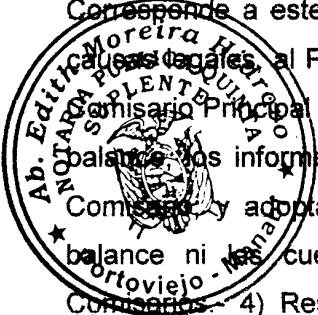
La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- ARTICULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL :

Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5)

Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.-

9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán

todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al



NOTARIA PÚBLICA QUINTA DE PUNTOVIEJO
DOY FE, QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA QUE ANTES DE
ES IDENTICA AL ORIGINAL QUE ME FUE EXHIBIDO.

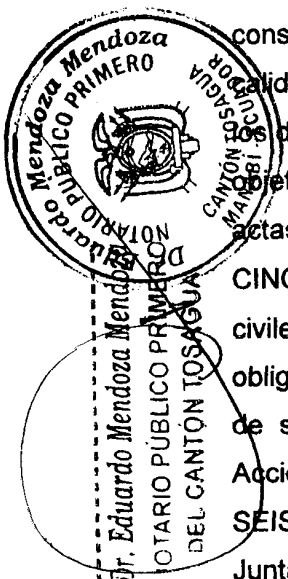
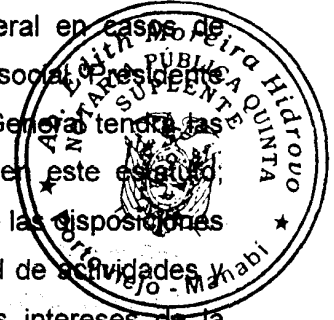
29 AGO 2013

[Handwritten signature]

Ab. Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA PÚBLICA QUINTA

P E M M

expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE. - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social, "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a la calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta materia obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipotecación de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital pagado; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar



NOTARÍA PÚBLICA QUINTA HIDROUO
CANTÓN MANABÍ

29 AGO 2013
Ab. Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA

anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE. - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE. - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad e interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- **TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS:** Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- **TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital pagado. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reconstituido en el mismo grado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- **ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:** Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los



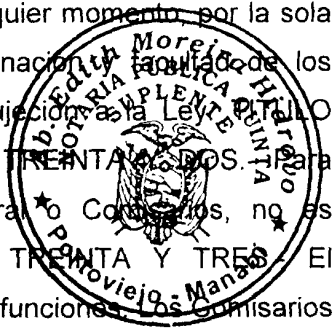
NOTARIA PÚBLICA QUINTA DE PORTOVIEJO
 DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede
 es idéntica al original que me fue exhibido.

29 AGO 2013

Edith Moya Quintana
 Abogada
 SUPLENTE

PEMM

accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. ARTICULO TREINTA Y UNO. - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas.- La designación y facultades de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. ARTICULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS. Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. ARTICULO TREINTA Y TRES. - El Presidente y el Gerente general durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.** - El capital social de la Compañía **ECUADOR FOUREXPERIENCES S.A.**, ha sido suscrito íntegramente y pagado en su totalidad en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de Capital:



NOTARÍA PÚBLICA QUINTO DE PORTONEJO
 DOY FE: Que la presente fotocopia es idéntica al original que me fue exhibido.
 29 ABO 2013
 Ab. Edith Monriva Hidrovo
 NOTARIA

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	
LUIS CRISTOBAL CEDEÑO VALAREZO	240	240	240
MARIA AUXILIADORA VALAREZO CHICA	240	240	240
TITA GINA CEDEÑO VALAREZO	320	320	320
TOTAL:	800	800	800



El capital suscrito y pagado en numerario ha sido depositado en una cuenta de integración de Capital, **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA:** Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que proceden, a las disposiciones legales vigentes en el país como principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA:** Se incorpora como documentos habilitantes, para que sean protocolizados en esta escritura el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, la Denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, fotocopia de la Cédula de los accionistas fundadores. **TERCERA.- DECLARACIONES:** Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad a **LUIS CRISTÓBAL CEDEÑO VALAREZO** como **Presidente** de la Compañía; como **Gerente General** a la señora **TITA GINA CEDEÑO VALAREZO**, con todos los derechos y obligaciones constantes en las Leyes y estatutos; y además autorizan a El Abogado José Uquillas Fernández, para que con sola su firma realice ante las autoridades competentes todos los

trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato, autorizándole para que proceda a expedir los nombramientos respectivos de que trata el numeral anterior. Para todo aquello que no esté estipulado en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y más leyes pertinentes. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente minuta.- (Firmado) ilegible José Uquillas Fernández Abogado matrícula número 402 C.A.M..- Hasta aquí la minuta la misma que se eleva a la categoría de escritura pública, para que surta los efectos legales que la Ley exige para la celebración de la presente escritura.- Se cumplieron con todas las solemnidades que la ley exige para la celebración de la presente escritura pública. Los documentos habilitantes que sirvieron de base para la celebración de la presente escritura pública de constitución de Sociedad Anónima se los agrega en originales a la matriz protocolaria para los fines de ley.- Los comparecientes me presentaron sus respectivas cédulas de ciudadanía los números quedan al pie de sus respectivas firmas. En todo lo expuesto los comparecientes se afirmaron y ratificaron previa lectura dada por el Notario Público de principio a fin a sus presencia y firman conmigo el Notario que da fé.-



MGS: LUIS CRISTÓBAL CEDEÑO VALAREZO
C.No. 130624665-1



LCDA. MARÍA AUXILIADORA VALAREZO CHICA
C.No. 170981077-2



TITA GINA CEDEÑO VALAREZO
C.No.070217040-8



EL NOTARIO PÚBLICO

Ab. Pedro Eduardo Mendoza Mendonza
Mat. Foro 13-1977-7

NOTARIA ÚNICA CANTÓN DE PORTO VIEJO
Doy fe que la presente fotocopia que antecede
es idéntica al original que me fue exhibido.

20 ABO 2013

Ab. Edith Moreira Chiquero
NOTARIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7498466
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CEDENO VALAREZO TITA GINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/04/2013 10:54:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ECUADOR FOUREXPERIENCES S.A.
APROBADO

NOTARIA PÚBLICA QUINTA DE PORTOVIEJO
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede
es idéntica al original que me fue exhibido.

29 AGO 2013

Ab. Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA

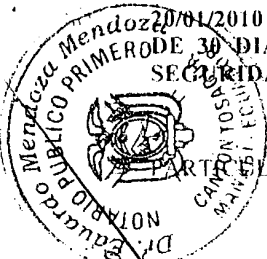
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/05/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

ARTICULO 10 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPAÑIAS



Eduardo Mendoza Mendozo
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
PORTOVIEJO - MANABÍ - ECUADOR

ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Chone 26 DE ABRIL DE 2013
 Mediante comprobante No. 0702170408, el (la) Sr. (a) (ita): CEDEÑO VALAREZO TITA GINA
 Con Cédula de Identidad: 0702170408 consignó en este Banco la cantidad de: 800.00 DOLARES
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: ECUADOR
FOUREXPERIENCES S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	LUIS CRISTOBAL CEDENO VALAREZO	1306246651	\$ 240.00	usd
2	MARIA AUXILIADORA VALAREZO CHICA	1709810772	\$ 240.00	usd
3	TITA GINA CEDEÑO VALAREZO	0702170408	\$ 320.00	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 800.00	usd

NOTARIA PÚBLICA QUINTA DE PORTOVIEJO
 DOY FE: que la presente fotocopia que antecede es idéntica al original que me fue exhibido.
 29 AGO 2013
 Edith Moreira Hidrovo
 NOTARIA




La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
 Walter Casanova Barberán
 Gerente de Agencia

 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ECUADOR FOUREXPERIENCES S.A..

La compañía **ECUADOR FOUREXPERIENCES S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del **Cantón TOSAGUA**, el **08/05/2013**, en Moreira, aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.13.

19 JUL 2013

1.- DOMICILIO: Cantón CHONE, provincia de MANABI.

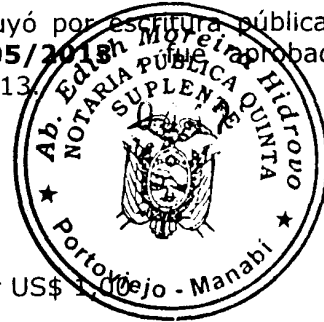
2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: EL DESARROLLO PROFESIONAL DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS, DIRIGIDAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN FORMA DIRECTA O COMO INTERMEDIACIÓN.

Portoviejo,

19 JUL 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO



NOTARIA PÚBLICA QUINTA DE PORTOVIEJO
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede
es idéntica al original que me fue exhibido.

29 AGO 2013

Edith Moreira Hidrovo
Ab. Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

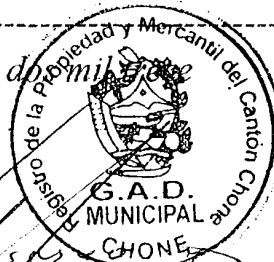
RAZON: DOY FE.- Atendiendo a lo dispuesto por el señor INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, Abogado JACINTO CABRERA CEDEÑO, según resolución número SC.DIC.P.13.0447, de fecha 19 de Julio 2013, sienta razón al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía ECUADOR FOUREXPERIENCES S.A., la Resolución de Aprobación de la expresada Compañía.- DOY FE.- Tosagua Martes 25 de Julio de 2013.

EL NOTARIO PUBLICO



RAZON DE INSCRIPCIÓN: Conforme Solicitud. **CERTIFICO:** Cumplida con lo dispuesto por el Ab. Jacinto Cabrera Cedeño-INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, mediante **RESOLUCIÓN No.SC.DIC.P.13.0447**, de fecha, Portoviejo, 19 de Julio del 2013; He procedido con esta fecha a **INSCRIBIR LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ECUADOR FOUREXPERIENCES S.A.-** Quedando anotada en el **REGISTRO MERCANTIL**, bajo la Partida número (45).- Y anotada esta diligencia con el número (111) del Repertorio General.

Chone, Agosto seis del dos mil trece
Elaborada por: Maricel Napa Mera



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CHONE
Ab. Carlos Zambano Valdez
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

NOTARIA PÚBLICA QUINTA DE PORTOVIEJO
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede es idéntica al original que me fue exhibido.
28 AGO 2013
Ab. Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.** 04

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO



CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del Cantón TOSAGUA el **08/Mayo/2013**, que contienen la constitución de la compañía **ECUADOR FOUREXPERIENCES S.A.**

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.365 de 19/Julio/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ECUADOR FOUREXPERIENCES S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a 19 JUL 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7507857
Nro. Trámite 4.2013.187
MAM/

NOTARÍA PÚBLICA QUINTA DE PORTOVIEJO
Doy FE: Que la presente fotocopia que antecede
es idéntica al original que me fue exhibido.

29 AGO 2013

Edith Moreira Hidrovo
Ab. Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA

RAZON: DOY FE.- Atendiendo a lo dispuesto por el señor INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, Abogado JACINTO CABRERA CEDEÑO, según resolución número SC.DIC.P.13.0447, de fecha 19 de Julio 2013, sienta razón al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía ECUADOR FOUREXPERIENCES S.A., la Resolución de Aprobación de la expresada Compañía.- DOY FE.- Tosagua

Martes 19 de Julio de 2013.



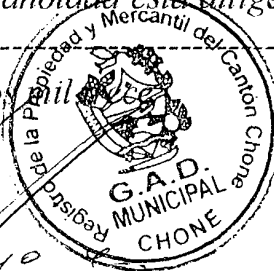
EL NOTARIO PUBLICO



RAZON DE INSCRIPCIÓN: Conforme Solicitud. **CERTIFICO:** Cumpliendo con lo dispuesto por el Ab. Jacinto Cabrera Cedeño-INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, mediante **RESOLUCIÓN No.SC.DIC.P.13.0447**, de fecha, Portoviejo, 19 de Julio del 2013; He procedido con esta fecha a **INSCRIBIR LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ECUADOR FOUREXPERIENCES S.A.-** Quedando anotada en el **REGISTRO MERCANTIL**, bajo la Partida número (45).- Y anotada esta diligencia con el número (111) del Repertorio General.

Chone, Agosto seis del dos mil trece.

Elaborada por: Maricel Napa Mera.



Ab. Carlos Zambrano Valdez
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN CHONE
Ab. Carlos Zambrano Valdez
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

NOTARIA PÚBLICA QUINTA DE PORTOVIEJO
DOY FE. Que la presente fotocopia que antecede
es idéntica al original que me fue exhibido.
29 AGO 2013
Ab. Edith Moreña Hidrovo
NOTARIA

